



Comunicado de prensa:

Madrid, 27 de junio de 2013. Ante la sentencia dictada el pasado 5 de junio por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares por la que se desestima un recurso contencioso administrativo presentado por este Consejo General contra el "*Decreto Autonómico número 52/2011, de 20 de mayo, por el que se regula la actuación del personal de enfermería en el ámbito de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público*", el Consejo General de Enfermería, en su calidad de órgano regulador de la profesión enfermera en España, quiere trasladar a los medios de comunicación y a la sociedad las siguientes apreciaciones:

1. Hasta el momento este Consejo General tan solo dispone del texto de la sentencia en idioma balear; la complejidad jurídica de los puntos tratados hace imprescindible disponer de una versión en castellano para poder hacer un análisis a fondo de los fundamentos de la sentencia. Por ello, ya se ha contactado con la Sala para poder disponer de dicha versión y ésta indica que sea solicitado por escrito, de forma oficial, trámite que ya se ha verificado. No obstante y hasta que se reciba la mencionada sentencia, sí podemos detallar las siguientes consideraciones.
2. En diciembre de 2009 y tras una intensa campaña de concienciación social desarrollada a lo largo de varios años por este Consejo General de Enfermería, el Parlamento de la Nación modificó la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios aprobada en 2006 (conocida popularmente como 'ley del medicamento') para conferir seguridad jurídica a la prescripción de medicamentos y productos sanitarios por parte de los enfermeros. Y es que la realidad pasa porque factores como el envejecimiento de la población, la cronicidad de un cada vez mayor número de enfermedades y el desarrollo profesional y científico de nuestra profesión, exigen un rol enfermero que no solo gestione el cuidado, el autocuidado, la cura y la recuperación, sino que también participe activamente en el tratamiento del paciente ya sea prescribiendo directamente o controlando la eficacia terapéutica de tratamientos que requieren de una posterior supervisión enfermera.

3. De esta manera, desde 2009, la Ley del Medicamento regula la denominada prescripción enfermera en su artículo 77.1 donde establece los tipos de actuaciones y los requerimientos necesarios para poder llevarlas a cabo. Y en la misma línea se recoge en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación:
 - a) **Modalidades:** establece dos tipos, la primera de ellas, de forma autónoma, que atañe a medicamentos sin prescripción médica y productos sanitarios; y la segunda modalidad a través de protocolos y guías de práctica asistencial (consensuados por el Ministerio y las Organizaciones Colegiales de Médicos y Enfermeros) para los medicamentos sujetos a prescripción médica.
 - b) **Requerimientos para poder prescribir:** el artículo 77.1 establece textualmente que para poder realizar cualquiera de los dos tipos de prescripción contemplados en la Ley *"el Ministerio de Sanidad y Política Social con la participación de las organizaciones colegiales, referidas anteriormente, acreditará con efectos en todo el Estado, a los enfermeros para las actuaciones previstas en este artículo"*. Requerimiento que también se exige de forma ineludible en el artículo 1, c) del mencionado Real Decreto 1718/2010.
4. Esta regulación fue aprobada por el Parlamento de la Nación sin un solo voto en contra de los diputados y senadores (incluyendo los que pertenecen a las Islas Baleares) y, en consecuencia, tiene vigencia en todo el territorio español.
5. El Consejo General de Enfermería entiende que cualquier desarrollo legislativo autonómico o regional debe cumplir de forma escrupulosa con la legislación básica de ámbito nacional. Y en este sentido cabe recordar que el requisito de la acreditación de profesionales para poder prescribir medicamentos fue una premisa establecida de común acuerdo por el Ministerio de Sanidad y los Consejos Generales de Enfermeros y Médicos, con el único objetivo de garantizar la seguridad tanto de los pacientes como de los propios profesionales que deben estar preparados para gestionar cualquier situación clínica.
6. Los servicios jurídicos del Consejo General destacan el hecho de que dicha sentencia ni argumente jurídicamente ni aporte ningún elemento de juicio para dictaminar por qué en las Islas Baleares no es necesario aplicar la legislación estatal.
7. En consonancia con lo anteriormente establecido, el Consejo General de Enfermería va a presentar de forma inmediata, una vez que se facilite la versión en castellano de la citada sentencia, el correspondiente recurso de casación ante el Tribunal Supremo, lo que implica que **dicha sentencia no va a ser firme hasta que el máximo órgano judicial dictamine** al respecto.